



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3664

Aprobada en 1ª Vuelta: 30/05/2002 - B.Inf. 34/2002

Sancionada: 02/08/2002

Promulgada: 23/08/2002 - Decreto: 789/2002

Boletín Oficial: 05/09/2002 - Nú: 4025

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Agrégase como último inciso del artículo 44 de la ley n° 2430:

"...Reglamentar, cuando las necesidades del servicio de justicia así lo requieran, la delegación de las causas del artículo 6°, apartado III y de las acciones de los artículos 50 y 56 de la ley n° 1504, en el Vocal de Trámite y Sentencia Unipersonal de las Cámaras Laborales".

Artículo 2°.- Agrégase como tercer párrafo del artículo 46 de la ley n° 2430 el siguiente texto:

"La sustanciación y resolución de las causas de menor cuantía del fuero laboral y la tramitación de las acciones de los artículos 50 y 56 de la ley n° 1504 por el Vocal de Trámite y Sentencia unipersonal, será ejercida por los Vocales que no estuvieren a cargo de la Presidencia de la Cámara Laboral, previa designación expresa del Superior Tribunal de Justicia y conforme lo previsto por el último inciso del artículo 44 de la ley n° 2430".

Artículo 3°.- Agrégase como último párrafo del artículo 6° de la ley n° 1504 el siguiente texto:

"...III.- La tramitación, sustanciación y sentencia de las causas de menor cuantía hasta tres mil pesos (\$ 3.000) serán delegadas en un Vocal de Trámite y Sentencia Unipersonal, previa



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

autorización del Superior Tribunal de Justicia según los artículos 44 y 46 de la ley n° 2430, quien reglamentará el funcionamiento. Aún en los supuestos en que la causa no alcanzare el monto establecido precedentemente podrá avocarse el Tribunal en pleno cuando por la complejidad, naturaleza o trascendencia de la cuestión los jueces lo consideren pertinente".

Artículo 4°.- Sustitúyese la redacción del artículo 63 de la ley n° 1504 por el siguiente texto:

"El Superior Tribunal de Justicia actualizará anualmente los montos de los artículos 37 y 41. También reglamentará la delegación de funciones en el Vocal de Trámite y Sentencia Unipersonal de menor cuantía (apartado III del artículo 6°) y los procedimientos especiales de los artículos 50 y 56 de la presente ley".

Artículo 5°.- Modifícase el tercer párrafo del artículo 53 de la ley n° 1504, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal se pronunciará por auto fundado dentro del quinto día concediendo o denegando los recursos. En el primer caso elevará los autos al Superior Tribunal de Justicia, el cual resolverá en definitiva sobre esta admisibilidad formal antes de entrar a juzgar sobre el fondo de los recursos. Igualmente el examen de admisibilidad deberá ser analizado por la Cámara Laboral en pleno, cuando se tratare de pronunciamientos definitivos del vocal unipersonal de trámite y sentencia".

Artículo 6°.- Incorpórase como 4to. párrafo del artículo 49 de la ley n° 2430, el siguiente:

"La Cámara Primera del Trabajo de Cipolletti seguirá denominándose "Cámara Primera del Trabajo de Cipolletti" y la Cámara Segunda del Trabajo de Cipolletti se denominará "Cámara Segunda del Trabajo y Apelaciones en lo Civil y Comercial de Cipolletti".

Artículo 7°.- Incorpórase como artículo 50 bis de la ley n° 2430 el siguiente:

1. La Cámara Segunda del Trabajo y de Apelaciones en lo Civil y Comercial con asiento en la ciudad de Cipolletti entenderá también como



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

órgano jurisdiccional del inciso 1° del artículo 50 de la ley n° 2430.

2. A partir de la publicación de la presente ley, las causas del fuero laboral ingresarán por sorteo en la proporción siguiente: una a la Cámara Segunda por cada dos a la Cámara Primera.
3. El Superior Tribunal de Justicia podrá modificar el sistema de asignación de las causas referidas en el punto precedente según las necesidades o conveniencias del servicio".

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder ejecutivo y archívese.